REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE CARRERA

Reglamento para la concesión de los premios extraordinarios de fin de carrera en las diversas titulaciones de la Universidad de Huelya.

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva con fecha 16 de junio de 2008.

Título Único: Normas y procedimiento

Artículo 1.

La Universidad de Huelva podrá conceder cada año académico un Premio Extraordinario por cada una de las titulaciones que impartan sus Centros, ya sean de ciclo único, de primer y segundo ciclo o sólo de segundo ciclo.

Artículo 2.

- 1. Se considerarán para la concesión del Premio Extraordinario de Fin de Carrera de cada curso, todos los alumnos/as de primero y segundo ciclo que hayan finalizado los estudios dirigidos a la obtención del Título Oficial correspondiente en el curso académico anterior al que se realiza la concesión de los premios, así como aquellos alumnos/as que hayan defendido el proyecto fin de carrera a fecha 30 de septiembre.
- 2. Cada año, el/la Decano/a o Director/a de la Facultad o Escuela, en la segunda quincena de octubre, convocará la Comisión Docente del Centro (salvo que tenga su propio sistema para elegir presidente) será presidida por el/la Profesor/a de mayor categoría docente entre sus componentes. En caso de igualdad, el/la de mayor antigüedad en el Cuerpo.
- 3. Como Secretario/a actuará el/la Profesor/a perteneciente al Cuerpo de menor categoría docente o, en su caso, el/la de menor antigüedad en el mismo.

Artículo 3.

El/la Decano/a o Director /a, a través de la Secretaría del Centro, remitirá al Presidente de la Comisión fotocopia de los expedientes de los alumnos que, pueden optar al Premio conforme a lo establecido en el artículo 2.

Artículo 4.

La citada Comisión, a instancias de su Presidente, se reunirá y propondrá al alumno al que, conforme a lo establecido en el artículo siguiente, considere que le corresponde el Premio.

La Comisión podrá excepcionalmente proponer, mediante escrito razonado que el Premio quede desierto cuando, a su juicio, ninguno de los alumnos concurrentes merezca su otorgamiento.

Los premios extraordinarios no adjudicados no se podrán acumular a otra titulación, ni de un año a otro.

Artículo 5.

El Premio corresponderá al alumnado que presente mejor expediente académico. Se considerará que presenta mejor expediente académico aquel alumno que posea una calificación media más elevada en dicho expediente.

Si dos alumnos tuviesen la misma calificación media, el Premio recaerá:

- 1) En aquél que tenga la media más elevada en las asignaturas troncales y obligatorias del Plan de estudios.
- 2) Si persiste la igualdad, en aquél que, a juicio de la Comisión, pudiese presentar otros méritos académicos valorables.

Artículo 6.

- 1. Se valorarán únicamente las calificaciones de las asignaturas de la correspondiente titulación. A estos efectos no se tendrán en cuenta los estudios o trabajos adicionales que el estudiante haya realizado. En el caso de estudios de sólo segundo ciclo, sólo se valorará el expediente académico de dicha titulación. Cada Junta de Centro podrá establecer los criterios que estime oportunos para el desarrollo de este punto.
- 2. Para efectuar la valoración del expediente académico, se aplicarán los criterios y equivalencias establecidos en el Anexo 1 del RD 1267/94 de 10 de junio, o por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7.

La Comisión hará pública su propuesta provisional con la puntuación obtenida por los alumnos cuyos expedientes hubiesen sido considerados. El alumnado podrá hacer las alegaciones que estimen oportunas a la propia Comisión., en un plazo de quince días naturales.

Artículo 8.

Finalizado el plazo, en el término de cinco días lectivos la Comisión remitirá su propuesta definitiva con la documentación correspondiente al/a Decano/a ó Director/a del Centro.

Artículo 9.

El/la Decano/a ó Director/a del Centro, previo informe favorable de la Junta de Centro, remitirá la propuesta al Rectorado para su aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno.

Artículo 10.

El Secretario/a General de la UHU emitirá un certificado individual acreditativo de la concesión del correspondiente premio, que quedará reflejado en el expediente académico del interesado. Asimismo se hará constar en su título oficial.

La Universidad de Huelva además, concederá una ayuda económica, equivalente a los precios públicos de las Universidades Andaluzas, para la continuación de estudios de segundo ciclo o de posgrado en cualquiera de sus Titulaciones y Centros, que podrá hacerse efectiva en el curso siguiente al de la recepción del premio.

Disposiciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que regulen la concesión de premios extraordinarios o cuyo contenido entre en contradicción con la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a las promociones que finalicen sus estudios en el curso académico 2007/08 y siguientes.